

DECRETO No.017

(09 de Marzo de 2009)

“REGLAMENTO DEL ACUERDO POR MEDIO DEL CUAL SE REGULA LA TENENCIA RESPONSABLE DE CANINOS Y FELINOS EN EL MUNICIPIO DE CAJICA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL ALCALDE MUNICIPAL DE CAJICÁ, CUNDINAMARCA

En uso de sus facultades, especialmente las conferidas por la Constitución Política, la Ley 9 DE 1979, La Ley 84 de 1989, Ley 746 de 2002, Decreto Nacional 2257 DE 1986 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Que es deber de la Administración Municipal regular la tenencia y reproducción de caninos y felinos del municipio de Cajicá, a fin de garantizar la salud pública, la seguridad de los ciudadanos y la protección de los animales, y observando para ello los lineamientos establecidos en la Ley 9ª de 1979, su decreto reglamentario 2257 de 1986, la Ley 746 de 2002 y la Ley 84 de 1989 y el artículo 79 de la constitución política, señalando comportamientos apropiados y saludables con el propósito de alcanzar una buena convivencia entre los propietarios de los caninos y felinos con el resto de la comunidad, para el mejoramiento en la calidad de vida, buscando así un efectivo control de las enfermedades que se transmiten de los animales al hombre o zoonosis.

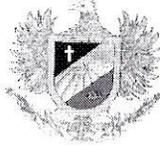
Que los perros y gatos han sido introducidos y adaptados por el ser humano al seno de la sociedad y han proporcionado beneficios al hombre, sin embargo, no ha venido acompañada de prácticas saludables en cuanto a su tenencia y reproducción. Esto ha contribuido a que:

- Se presenten conflictos entre residentes del Municipio, zonas de comercio y áreas Públicas.
- Proliferación de la contaminación por heces de mascotas en las zonas verdes del Municipio.
- Se presenten condiciones favorables para la transmisión de enfermedades zoonóticas.
- Hay dificultad para las autoridades en resolución de problemas relacionados con las mascotas.
- Existe maltrato animal.

Que sobre ésta problemática, las administraciones municipales deben atacar las causas de la misma, y regular la tenencia responsable y comercialización de éstos animales, sin dejar de lado la responsabilidad de los tenedores de mascotas.

Que considera que la tenencia de ejemplares caninos y felinos en las viviendas urbanas y rurales requiere que las circunstancias de su alojamiento en el aspecto higiénico y sanitario, de alimentos y custodia, sean las adecuadas, y que no se produzca ninguna situación de peligro o incomodidad para los vecinos u otras personas en general, o para el propio animal.

En merito de lo expuesto:



DECRETO No.017

(09 de Marzo de 2009)

“REGLAMENTO DEL ACUERDO POR MEDIO DEL CUAL SE REGULA LA TENENCIA RESPONSABLE DE CANINOS Y FELINOS EN EL MUNICIPIO DE CAJICA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

DECRETA

Artículo 1: Ordenar que Todas las mascotas caninas y felinas dentro de la jurisdicción del Municipio de Cajica deberán tener el carnet de vacunación con el esquema mínimo de vacunas para prevenir y proteger tanto la mascota como el ser humano. Los propietarios están obligados a respetar y abstenerse de causar daño o lesión a cualquier animal, a si mismo deberán suministrarle bebida, comida en cantidad y calidad suficiente, así como los medicamentos y cuidados necesarios, igualmente brindar abrigo apropiado contra la intemperie para asegurar su salud y bienestar.

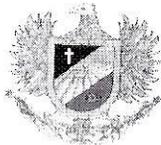
Artículo2: Se prohíbe el ingreso de animales a establecimientos públicos donde se vendan productos alimenticios para el consumo humano.

Artículo3: En las vías públicas, en los lugares abiertos al público, en los parques infantiles y en el transporte público en que sea permitida su estancia, todos los ejemplares caninos deberán ser sujetos por su correspondiente trailla. En el caso de los ejemplares que se encuentran dentro del listado de perros potencialmente peligrosos deberán portar además su correspondiente bozal y permiso.

PARAGRAFO 1:En caso de incumplimiento de las medidas preventivas señaladas en los artículos 1,2,3 del presente Decreto, el animal será decomisado por las autoridades de policía y el propietario será sancionado del siguiente modo, en concordancia con la ley 746 de 2002:

- + **Multa de cinco (5) salarios mínimos legales diarios vigentes, por no portar la trailla.**
- + **Multa de diez (10) salarios mínimos legales diarios vigentes por no portar bozal en el caso de los ejemplares definidos como potencialmente peligrosos.**
- + **Multa de quince (15) salarios mínimos legales diarios vigentes por no portar el respectivo permiso en el caso de los ejemplares definidos como potencialmente peligrosos.**
- + **Multa de cinco (5) salarios mínimos legales diarios vigentes por ingresar animales a establecimientos públicos.**

Parágrafo.2. En caso de concurrencia de las contravenciones, las multas se aplicaran independientemente. Los gastos por la permanencia del animal en las perreras del Municipio correrán por cuenta de su propietario, el cual podrá retirarlo provisto de los respectivos bozal y trailla, en un plazo maximo de Diez (10) días contados a partir de la fecha de decomiso. Si el propietario no lo retira en el plazo establecido, el ejemplar se declara en estado de abandono.



DECRETO No.017

(09 de Marzo de 2009)

“REGLAMENTO DEL ACUERDO POR MEDIO DEL CUAL SE REGULA LA TENENCIA RESPONSABLE DE CANINOS Y FELINOS EN EL MUNICIPIO DE CAJICA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Artículo 4- Se prohíbe sacar los animales (caninos y felinos) a hacer las deposiciones y dejar las heces fecales en las vías, establecimientos deportivos parques o lugares públicos. Los propietarios o tenedores de los ejemplares caninos y felinos son responsables de recoger convenientemente los excrementos.

Los propietarios o tenedores de ejemplares caninos y felinos que no recojan los excrementos en los lugares señalados en el presente artículo, tendrán como sanción impuesta por la autoridad municipal competente, **multa de Cinco (5) salarios mínimos diarios legales vigentes**. En caso de renuencia, la autoridad municipal procederá a trasladar el caso a la autoridad competente para conocer el caso y aplicar la sanción respectiva en concordancia con la Ley 746 de 2002

Artículo 5 – Esta prohibido en las zonas rurales o urbanas que los propietarios de mascotas dejen libres los perros fuera de los linderos del predio de su propiedad o donde resida el animal.

Parágrafo. Cualquier daño que ocasionen será responsable el propietario y tendrá que responder con su propio pecunio.

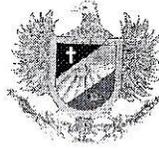
Artículo 6 – Se consideran perros potencialmente peligrosos, sus cruces o híbridos y que presenten una o más de las siguientes características.

- a. Staffordshire terrier, American Staffordshire terrier, Pit Bull Terrier, American Pit Bull terrier, Bullmastiff, Dóberman, dogo Argentino, Dogo de Burdeos, Fila Brasileiro, Mastín Napolitano, De presa Canario, Rottweiler y Tosa Japonés.
- b. Perros con episodios de agresiones a personas u otros perros.
- c. Perros que han sido adiestrados para el ataque y la defensa.

Parágrafo 1. El propietario de un perro potencialmente peligroso asume la posición de garante de los riesgos que se puedan ocasionar por la sola tenencia de estos animales y por los perjuicios y las molestias que ocasione a las personas, bienes, espacio público y al medio natural.

Parágrafo 2. Los menores de edad no pueden ser propietarios ni tenedores de los ejemplares caninos señalados dentro de los perros potencialmente peligrosos.

En caso de incumplimiento de lo establecido en los artículos 5 y 6 del presente Decreto, las autoridades de policía delegadas procederán al decomiso del ejemplar, y se impondrá como sanción a su propietario por parte de las autoridades municipales delegadas, **multa de Cinco (5) salarios mínimos diarios legales vigentes**, y el incidente se anotara en el respectivo registro del animal. El animal se depositara en el lugar de paso canino. Su



DECRETO No.017

(09 de Marzo de 2009)

“REGLAMENTO DEL ACUERDO POR MEDIO DEL CUAL SE REGULA LA TENENCIA RESPONSABLE DE CANINOS Y FELINOS EN EL MUNICIPIO DE CAJICA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

propietario contará con un plazo máximo de Diez (10) días contados a partir de la fecha de decomiso para retirarlo provisto del respectivo bozal y trailla, una vez cancelada la multa impuesta. Los gastos que genere la estancia del animal en las perreras irán a cargo del propietario. Si el propietario no lo retira en el plazo establecido, se declarará al animal en estado de abandono.

Artículo 7- Registro de los ejemplares potencialmente peligrosos. Todos los ejemplares caninos que pertenezcan a la categoría perros potencialmente peligrosos, deben ser registrados en el “censo de perros potencialmente peligrosos” que se establecerá en la alcaldía Municipal a través de la oficina de Asistencia Técnica Agropecuaria y Ambiental, para obtener el respectivo permiso.

En el registro debe constar como mínimo:

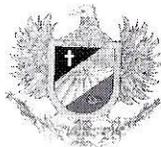
- A.) Nombre del ejemplar canino.
- B.) Identificación y lugar de ubicación de su propietario
- C.) Una descripción que contemple las características fenotípicas del ejemplar que haga posible su identificación.
- D.) El lugar habitual de residencia del animal, especificando si esta destinado convivir con los seres humanos o será destinado a la guarda, protección u otra tarea específica.

Parágrafo 1 Para proceder a los registros del animal su propietario debe aportar póliza de responsabilidad civil extra contra actual suscripta por su propietario con vigencia de un año. La cubriría la indemnización de los perjuicios patrimoniales que dichos ejemplares ocasionando a personas, cosas o demás animales; así como el registro de vacunas del ejemplar.

Será obligatorio renovar el registro anualmente, para lo cual se deberán acreditar los requisitos establecidos para la primera vez, en este registro se anotaran también las multas o sanciones que tengan lugar y los incidentes de ataque en que involucre el animal.

Una vez registrado el ejemplar, la autoridad municipal delegada expedirá el respectivo permiso para poseer esta clase de animales este permiso podrá ser requerido en cualquier momento por las autoridades de policías respectivas.

Parágrafo 2. La póliza de responsabilidad civil extra contra actual que se debe aportar para el registro de los ejemplares caninos potencialmente peligrosos se exigirá a partir del momento que las aseguradoras las establezcan. Mientras se crea el cumplimiento a este riesgo los propietarios o tenedores de los ejemplares caninos potencialmente peligrosos, responderán por los daños y perjuicios que ocasionen el animal, con su propio pecunio.



DECRETO No.017

(09 de Marzo de 2009)

“REGLAMENTO DEL ACUERDO POR MEDIO DEL CUAL SE REGULA LA TENENCIA RESPONSABLE DE CANINOS Y FELINOS EN EL MUNICIPIO DE CAJICA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Artículo 8. Quien posea animales pertenecientes a esta categoría contara con un plazo de tres (3) meses a partir de la entrada del presente decreto para proceder al registro del ejemplar en el censo de perros potencialmente peligrosos del municipio en la Oficina de Asistencia Técnica agropecuaria y ambiental.

Parágrafo. El propietario que se abstenga de adquirir la póliza de responsabilidad civil extracontractual, **acarreará con todos los gastos para indemnizar al (los) afectados por los perjuicios que ocasionen el ejemplar, sin perjuicios de las sanciones que establezca la ley.**

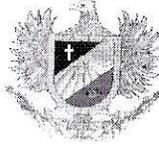
Artículo 9. Las instalaciones que alberguen a los ejemplares denominados potencialmente peligrosos, deben tener las siguientes características mínimas: las paredes y vallas deben ser suficientemente altas y consistentes y deben estar fijadas al fin de soportar el peso y presión del animal; las puertas de las instalaciones deben ser tan resistentes y efectivas como el resto del contorno y deben diseñarse para evitar que los animales puedan desencajar o abrir ellos mismos los mecanismos de seguridad, el recinto debe sestar convenientemente señalizado con la advertencia que hay un perro peligros en este sitio, en ningún caso los animales pueden encontrarse amarrados fuera de la propiedad donde reside.

En caso de incumplimiento con esta medida preventiva, **el animal será decomisado por las autoridades de policía** y el propietario será sancionado por las autoridades Municipales delegadas, **con multas de hasta un salario mínimo mensual. Los gastos que por la permanencia del animal en las perreras del municipio correrán por cuenta de su propietario**, el cual podrá retirarlo del respectivo bozal y trailla una vez demuestre que las instalaciones en que se mantendrá el animal cumplen con las normas de seguridad establecida en el presente artículo.

En todo caso la permanencia del ejemplar de las perreras no podrá exceder de Quince (15) días contados a partir de la fecha del decomiso; si el propietario no lo retira en este plazo, se declara el animal en estado de abandono.

Artículo 10. Toda compra, venta traspaso donación o cualquier sesión del derecho de propiedad sobre el ejemplar canino clasificado como potencialmente peligroso deberá anotarse en su registro del censo “perros potencialmente peligrosos”, y en caso de municipalidad se deberá inscribir nuevamente en donde se ubica su nuevo lugar de residencia.

Artículo 11. Si un perro potencialmente peligroso ataca a otra mascota, su propietario será sancionado con la autoridad municipal competente con multas de hasta Dos (2) salarios mínimos mensuales y estará obligado a pagar todos los daños causados por la mascota. Si el perro es residente se procederá al decomiso y sacrificio eutanásico del animal por parte de las autoridades competentes.



DECRETO No.017

(09 de Marzo de 2009)

“REGLAMENTO DEL ACUERDO POR MEDIO DEL CUAL SE REGULA LA TENENCIA RESPONSABLE DE CANINOS Y FELINOS EN EL MUNICIPIO DE CAJICA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Artículo 12. Si un perro potencialmente peligrosos ataca a una persona infligiéndole secuelas permanentes o cualquier tipo de lesión mayores a treinta días se procederá al decomiso y sacrificio eutanásico del animal por parte de las autoridades competentes y estar obligado a pagara por todos los daños causados.

Artículo 13. Las autoridades municipales promoverán la adjudicación o la adopción de animales decomisados a terceras personas siempre y cuando no represente perjuicio para la comunidad. Una vez vencido para retirar el animal este se prorrogara automáticamente por cinco (5) días mas para dar cumplimiento a lo señalado en este artículo.

Artículo 14. La Oficina de secretaria de salud del Municipio, con el apoyo de la Oficina de Asistencia técnica agropecuaria y ambiental adelantara jornadas de recolección de perros callejeros dentro dela jurisdicción del municipio.

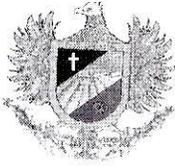
Parágrafo 1. La recolección de perros callejeros estará sujeta a quejas y reclamos presentados por escrito ya sea de juntas de acción comunal, personas naturales o jurídicas, solicitudes comunitarias o por la personería municipal.

Artículo 16. VIGENCIA. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las normas que le sean contrarias.

Dado en Cajicá Cundinamarca, a los nueve (09) días del mes de Marzo de 2009



Doctor OMAR HERNAN OSORIO VALBUENA
Alcalde (E)



Municipio de Cajicá

ALCALDIA MUNICIPAL DE CAJICA

CONSTANCIA DE PUBLICACION

Cajicá, marzo diez (10) de dos mil nueve (2009), a las ocho de la mañana, se publica el presente DECRETO, en la cartelera oficial por el término de Ley.

Gladys Mancera Gonzalez
GLADYS MANCERA GONZALEZ
Técnico Administrativo

CONSTANCIA DE DESFIJACION

Cajicá, marzo diez(10) de dos mil nueve (2009), a las seis de la tarde, se desfijó de la cartelera oficial el presente DECRETO, después de haber permanecido fijado por el término de Ley.

Gladys Mancera Gonzalez
GLADYS MANCERA GONZALEZ
Técnico Administrativo

Gladys M.